



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Febrero 021/2017

Decreto por el que se expide la
Constitución Política de la
Ciudad de México

Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

El pasado 5 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.

En la Constitución Política de la Ciudad de México queda de manifiesto que ésta es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

El poder público de la Ciudad de México será ejercido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México -integrado por 66 diputaciones- y el Tribunal Superior de Justicia, mismo que contará con una sala constitucional, la cual será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México (artículos 29, 32 y 35 del Decreto).

A su vez, se precisa que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, las cuáles serán autónomas en su gobierno interior, mismo que estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía (artículo 52 del Decreto).

Llama la atención la incorporación de figuras como el plebiscito, la consulta y la consulta popular, así como la del derecho que asiste a los ciudadanos de solicitar la revocación del mandato de representantes electos, cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo (artículo 25 del Decreto).

Finalmente, conviene mencionar que el Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente (artículo 21, inciso B del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.